



LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, Oficial Mayor del Ramo, con fundamento en el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006; en los Lineamientos Específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006; y el artículo 7o, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, expido las siguientes:

NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE USO SUSTANTIVO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Normas son de observancia obligatoria, regirán a todos los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, y tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para la utilización de los vehículos de uso sustantivo, propiedad de la Secretaría de Gobernación

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

I. Aseguradora.- Compañía contratada por la Dependencia para el aseguramiento del parque vehicular.

II. Conductor.- El servidor público que conduzca el vehículo de uso sustantivo, pudiéndose denominar a su vez de cualquier otra forma por la que se le atribuya la conducción del vehículo.

III. Dependencia.- Secretaría de Gobernación.

IV. D.G.R.M.S.G.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación.

V. D.O.S.- Dirección de Operación y Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.



VI. Resguardo y Responsiva de vehículos.- Documento emitido por la D.G.R.M.S.G., que precisa el estado y las condiciones en las que ésta entrega al conductor, el vehículo de uso sustantivo.

VII. Riesgo: Contingencia que implica peligro para la seguridad o la salud de los servidores públicos, o expone la seguridad del bien que se utiliza en el desempeño de las facultades y atribuciones a cargo de los servidores públicos.

VIII. Servidor (es) Público (s): Todas las personas que laboran y se encuentran al servicio de la Secretaría de Gobernación.

IX. Servidor público solicitante.- El Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, o sus Titulares.

X. Siniestro.- Es el acontecimiento que implica la avería, destrucción o pérdida de un vehículo como producto de un suceso, entendiéndose por éste, la verificación de un hecho o de un acto del hombre, o de la naturaleza.

XI. Vehículos de Uso Sustantivo.- Son los que se asignan bajo resguardo, a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, y que se utilizan para el transporte de personal, actividades de mensajería, y en general, para llevar a cabo las funciones encomendadas.

TERCERA. Los vehículos de uso sustantivo, serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las funciones a cargo de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Dependencia.

CUARTA. En casos debidamente justificados por el servidor público solicitante, los vehículos de uso sustantivo podrán utilizarse para el traslado de personas de interés para la Secretaría de Gobernación, circunstancia que deberá autorizarse por el titular de la D.G.R.M.S.G. Los vehículos que se destinen para los fines antes citados, deberán conducirse por un servidor público de la Dependencia, y se registrarán por lo dispuesto en estas Normas.

QUINTA. Los vehículos de uso sustantivo, bajo ninguna circunstancia podrán asignarse de manera particular, para el uso personal de los servidores públicos.

SEXTA. Los vehículos de uso sustantivo, deberán pernoctar en las instalaciones de la Dependencia o en los inmuebles que ésta tenga arrendados, o sean de su propiedad, sin exclusión de horarios y días inhábiles o no laborables (noches, fines de semana y días festivos).



SÉPTIMA. En casos excepcionales y debidamente justificados, y en ejercicio de las facultades que establece la fracción IX, del artículo 7º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Oficial Mayor, será el único facultado para autorizar la no pernocta.

El servidor público que obtenga la aprobación a que hace referencia este numeral, deberá coordinarse con la D.G.R.M.S.G., para los efectos de la guarda y custodia del vehículo.

OCTAVA. Tratándose de los vehículos de uso sustantivo que sean utilizados para el cumplimiento de una comisión autorizada, que permanezcan por más de 24 horas fuera de las instalaciones de la Dependencia en las que deban pernoctar, la autorización de no pernocta podrá otorgarse por los Coordinadores Administrativos de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, o por sus Titulares, debiendo hacerlo simultáneamente del conocimiento de la D.O.S.

NOVENA. De presentarse faltas administrativas como multas, infracciones, arrastre, encierro en depósito de vehículos, entre otras de esta naturaleza, el responsable que las origine deberá hacer frente a las consecuencias que al respecto sobrevengan, así como cubrir inmediatamente la totalidad de la multa o infracción que las autoridades competentes federales o locales impongan en términos de la norma décimo quinta, fracción V, de las disposiciones específicas de las presentes normas.

DÉCIMA. La Dependencia, por conducto del Coordinador Administrativo u homólogo de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado, podrá requerir de manera inmediata, al servidor público que resulte responsable por el incumplimiento de estas Normas.

DÉCIMO PRIMERA. Son responsables de la aplicación de estas Normas, el Oficial Mayor y el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales conjunta o separadamente, quienes podrán designar en cualquier tiempo, a los servidores públicos que ejecutarán los actos que regula el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA. Los servidores públicos que se mencionan en estas Normas, deberán observar el estricto cumplimiento de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERA. Se observarán supletoriamente a las presentes Normas, el Código Civil Federal, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones legales que apliquen, en aquellas circunstancias que este ordenamiento no prevea.



CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DÉCIMO CUARTA. El Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia, que requiera la utilización de vehículos de uso sustantivo, sin perjuicio de la facultad directa por parte de sus Titulares, deberá:

I. Solicitar mediante oficio a la D.G.R.M.S.G. la asignación de los vehículos, considerando que dicha solicitud deberá presentarse indicándose la utilización de los vehículos, con una antelación de 24 horas, salvo casos urgentes que serán valorados por la D.O.S. para los efectos de su procedencia, además se justificará el uso que se le dará a los vehículos citados, el cual deberá ser acorde con las facultades y atribuciones a cargo de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia.

La D.G.R.M.S.G. atendiendo a lo dispuesto en el oficio de solicitud, aceptará o negará la asignación de los vehículos solicitados.

II. En los casos de que la solicitud provenga de los Titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia, éstos podrán designar a un servidor público a efecto de que reciba los vehículos.

DÉCIMO QUINTA. El Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, o en su caso, el servidor público designado, al recibir el vehículo de uso sustantivo deberá:

I. Suscribir los resguardos de los vehículos de uso sustantivo que la D.G.R.M.S.G. les asigne.

II. Entregar al conductor una copia certificada de la tarjeta de circulación, y una copia de la póliza de seguro con los datos de la Aseguradora.

III. Reportar de inmediato a la D.O.S., cuando el vehículo de uso sustantivo requiera la verificación vehicular, así como las fallas que se detecten durante el periodo de uso, a través de los procedimientos que para tal fin establezca la D.G.R.M.S.G., con el objeto de realizar su mantenimiento preventivo y/o correctivo, de conformidad con el Carnet de Servicio que proporciona la Agencia Automotriz, o bien cada 10,000 Kms.



IV. Realizar las notificaciones y actos que conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento a estas Normas, deban comunicarse al jefe inmediato superior, a la compañía de seguros, a la D.G.R.M.S.G., y en los casos procedentes, al Órgano Interno de Control de la Dependencia.

V. Efectuar las acciones conducentes con el fin de requerir al responsable de realizar el pago de cualquier tipo de infracción o multa a que se haga acreedor, cuando éste se abstenga de pagar la infracción o multa impuesta en la infracción.

VI. Reportar de inmediato a la D.O.S., las fallas que se adviertan durante el periodo de uso, así como cualquier aspecto detectable que amerite mantenimiento preventivo y/o correctivo.

DÉCIMO SEXTA. El conductor del vehículo de uso sustantivo, deberá acatar lo siguiente:

I. Portar la licencia de conducir vigente, y aquellos documentos personales requeridos por las disposiciones de seguros, así como los relativos al tránsito vehicular vigente, por lo que será responsable de las consecuencias que sobrevengan para el caso de que carezca de los mismos.

II. Cuando se presente un siniestro que tenga que reportarse a la Aseguradora, el conductor deberá de inmediato: **a)** hacerlo del conocimiento de ésta; y, **b)** en su caso, realizar los trámites procedentes ante la respectiva agencia del Ministerio Público, y ante cualquier otra autoridad competente que deba tomar conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá dar aviso a la Unidad de Asuntos Jurídicos dentro de las 72 horas siguientes por sí o por un tercero y deberá notificarlo a la D.O.S. dentro de los quince días hábiles siguientes a la verificación del siniestro, a través de la elaboración de un acta administrativa, con el fin de que dicha Dirección lo asesore, y además esté en posibilidad de recabar la documentación necesaria para realizar la reclamación respectiva ante la Aseguradora.

III. Verificar el estado del vehículo en cuanto a condiciones de operación, mantenimiento y de seguridad.

IV. Constatar que el vehículo cuente con los documentos que permitan su circulación, y los que demuestren el aseguramiento del mismo.

V. Correrá a cargo y cuenta del conductor, o quien genere un hecho o acto imputable que le atribuya responsabilidad, el pago del deducible o en su caso, el resarcimiento del daño causado. Lo anterior deberá ser determinado por la autoridad competente a través del procedimiento respectivo.



VI. En el supuesto de que el conductor permita que el vehículo de uso sustantivo sea conducido por un tercero, si éste es servidor público de la dependencia adquirirá el carácter de conductor y se sujetará y obligará a lo regulado en este ordenamiento, si éste fuere ajeno a la Dependencia, el conductor al que le fue entregado por el Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados el vehículo de uso sustantivo, será el único y exclusivo responsable de las circunstancias y consecuencias que al respecto sobrevengan, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

VII. Reportar al Coordinador Administrativo u homólogo de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, a la D.G.R.M.S.G., y en los casos que proceda, a la Aseguradora y/o al Órgano Interno de Control, cualquier eventualidad o siniestro que se dé u ocurra al vehículo de uso sustantivo.

VIII. Será responsable del cumplimiento de la pernocta, a que se refiere la disposición Sexta de este instrumento.

IX. Notificar a la D.G.R.M.S.G. cualquier siniestro, acontecimiento o hecho acaecido al vehículo de uso sustantivo. La falta de notificación inmediata hará responsable al conductor de las circunstancias supervenientes.

X. Mantener el vehículo de uso sustantivo en las mismas condiciones físicas y mecánicas en las que le fue entregado, de conformidad con el inventario vehicular y bitácora de servicio, con excepción del desgaste por el uso normal que presente.

DÉCIMO SÉPTIMA. La D.G.R.M.S.G. entregará al Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, el vehículo de uso sustantivo en óptimas condiciones mecánicas y legales. El Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, recibirá el vehículo así como los formatos que para tal efecto emita la D.G.R.M.S.G.

I. La asignación de combustible será por cuenta de la D.G.R.M.S.G. a través de la D.O.S., así como el mantenimiento y reparación derivados del desgaste natural del vehículo de uso sustantivo, que será realizado en los talleres autorizados por ésta, previa solicitud del Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

II. Los vehículos de uso sustantivo, serán dotados de combustible conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al rendimiento Km/l, en base a la bitácora de kilometraje y uso que se lleve para cada uno de ellos, requisitándose para tal efecto el formato que determine la D.G.R.M.S.G. por conducto de la D.O.S.



III. Los formatos a que aluden estas Normas deberán requisitarse y suscribirse autógrafamente por quienes intervengan en los mismos. La firma autógrafa será el distintivo por el cual los signantes externan su voluntad a efecto de obligarse a los términos y condiciones plasmados en los mismos.

IV. La D.G.R.M.S.G., a través de la D.O.S., conciliará trimestralmente las incidencias de no pernocta, con el Coordinador Administrativo u homólogo en las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO OCTAVA. Cuando el presente instrumento haga referencia a términos inmediatos, éstos comprenderán las 48 horas siguientes a la realización del hecho que corresponda, salvo casos justificados.

DÉCIMO NOVENA. Estas Normas podrán ser reformadas y adicionadas en cualquier tiempo por el Oficial Mayor.

VIGÉSIMA. El alcance e interpretación de estas normas, será determinado por la D.G.R.M.S.G., y en su caso, por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERA. El incumplimiento de las presentes Normas, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la normativa procedente en materia administrativa, civil y penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Las presentes Normas derogan toda disposición interna que se oponga a éstas.

TERCERO. Publíquese en la normateca interna y remítanse por oficio a todas las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría, para su debida difusión.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.



LIC. ABEL I. CUEVAS MELO